



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1826

Medio de control.	Nulidad y restablecimiento
Demandante:	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado:	DIAN
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00334 00
Asunto:	No repone auto – concede queja.

Interpone la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aduanas – DIAN- recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra del auto del 15 de agosto de 2013 por medio del cual se denegó el trámite del recurso de apelación al interponer el mismo de manera extemporánea en contra de la sentencia de primera instancia, señalando que la misma si bien se notificó el pasado 23 de julio pasado en el sistema de gestión judicial no se hizo el registro de la diligencia de notificación electrónica, lo que no le permitió interponer en tiempo oportuno el recurso dado que la dirección electrónica institucional de la entidad corresponde a la ciudad de Bogotá y fue solo el 26 de julio que la sentencia fue allegada a los funcionarios de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la DIAN de la ciudad de Medellín avocando el conocimiento del acto de la notificación el 29 de julio de 2013. Por tanto advera que el termino de los 10 días para interponer el recurso frente a la sentencia es contado por parte de los funcionarios de la DIAN Medellín desde el día 26 de julio. Cita a lo largo del escrito sentencias del Consejo de Estado en torno al sistema de información judicial, los Acuerdos expedidos que los reglamentan entre otras.

Ahora, frente a lo anterior, es evidente que la apoderada reconoce que la sentencia fue notificada efectivamente el día 23 de julio de 2013 al correo electrónico institucional de la DIAN en Bogotá, por lo tanto, no le asiste la razón de que para los funcionarios de la División de Gestión Jurídica sólo cuenta a partir del día 26 del mismo mes el término de los diez días para interponer el recurso, como si se tratara de entidades diferentes. Es evidente que al ser notificada la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales el 23 de julio, para todos los efectos legales a partir del día hábil siguiente debe contarse el término para la notificación, no después, aspecto éste que pretende la apoderada.

Por lo expuesto, NO SE REPONE el auto del 15 de agosto de 2013 con el que se denegó el trámite del recurso de apelación, y en su defecto se ordena dar trámite al RECURSO DE QUEJA conforme con lo dispuesto por el artículo 378 del Estatuto Procesal Civil, para lo cual deberá la parte interesada suministrar las copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, de la sentencia y foliatura posterior a la misma en el término de cinco (5) días como lo dispone la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria